

Ribera del Trazno

Año de 1835

Acuerdos Capitulares

1820
1257
284

1.0.11.5 III



Acta de sesiones y en la O^a de Nueva del Fondo a veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y cinco: Presidencia de los Señores Teniente y Ayuntamiento de ella que asistieron por el señalamiento ante Dios, Dize: Que deseado condecorar con el ejercicio de sus cargos municipales todo tanto que se permitiere la Ley sobre el concepto que el Ayuntamiento, segun lo mandado por Real cedula de Su Magestad de Dos de Mayo de ochenta y cinco en el boletín oficial n^o 67 de 2^a del mismo, se hallaban en sus mandos en el caso de renuncia y vacantes para el desempeño de los oficios municipales de Justa en el presente año, cuya diligencia se practica en esta forma

Junta de Para Nueva Ciudad de la Junta de Propios a los Propios y el Sr. Alcalde mayor que lo es por la Ley; para Regidor de Justicia del mismo fondo Don Manuel Gonzalez Barrena para Sindico Rico Real Don Manuel Gonzalez; para Diputados los Señores Manuel Diaz y Jose Barrio y para Dip. Don Domingo Gonzalez

Intervenciones del Sr. Alcalde Mayor de ella intervencion el mismo Sr. Alcalde Mayor y Regidor Dip. Don Pedro Caballero para Sindico suplente el Sr. Pedro Martin Mesa y para Diputados los que lo son por el Sr. Manuel Diaz y Jose Barrio; para Dip. Don Domingo Caspellejo; y para Seco de este fondo Francisco Labrador

Secretario de Para Seco de Ayuntamiento a el que lo ha sido en el año anterior Don Francisco Carrillo

Alcalde Titular de Para Aldeas Titulares a Don Pedro Lopez

con Pl^a aprobacion

Mayordomo & Su Osta de qui D^o Joaquin Cortada que lo fue
del Santisimo & esta fue del año de ochocientos treinta y tres

no ha entregado a Don Juan Talamia los
papeles y cuentas de la Mayordomia, por cuya razon no pudo
desempeñar este alto cargo, sobre cuyo particular aunque no
debio pasar de la esfera de gubernativa, se halla litemada
a instancia del Judio por que D^a Joaquina Cortada le usoga
como alida del referido Cortada a entregar la Mayordomia
al Don Juan Talamia, se valora a este por tal Mayordomo
del Santisimo, y el Judio por tanto se le autoriza y se po-
dra para que continúe la instancia que queda pendiente la
facultad que este Ayuntamiento tiene de elegir Mayordomo

D^o de la S^a Domingo Bravo de esta Ciudad
Fopua...

Para este cargo fueron nombrados
Mayordomo de Armas S^e D^o Jose Manuel Pro y D^o Ro-
drigo Brea y Brito

D^o de S^a Maria del Valle & D^o Juan de Dios Vargas

D^o de S^a Maria del Carmen & D^o Juan Perez

D^o del Hospital & D^o Juan Perez

Alc. de la Sta. Hermandad & D^o Jose Praxia y Brito & Ignacio
Cornalera

Mayord. S^o del Ilmo. Cinto & D^o Manuel Salgado Pro y Jose Antonio
Martin

DIPUTACION
DE BADAJOZ

Consejo & D^o Juan Jose de Manuel Peligoso del Convento
de Aguasclavas



Examinador de cuentas y tenedores de libros *A* Antonio Ferrer y Antonio Ferrer

Procurador del alcaide *A* Manuel Gomez Benavente y Juan de la Cruz

Regentador de la Real Audiencia *A* Juan y Jose Cabon, Antonio Ferrer y Pedro Medina

Procurador de causas de personas *A* Jose Cabon

Receptor de rentas *A* Juan Chacon

Guardias de campo *A* Antonio Parra y Domingo Chicarro

Oficial de Cruzilla *A* M^{ca} la tiene en su actualidad Don^o Barrero

Procurador *A* Jose Martin

Procurador de la Real Audiencia *A* Francisco Chandi
de la Real Audiencia de no haberse nombrado

En cuyo estado se concluyo esta diligencia mandando a los señores S.^{os} que se notificasen los nombramientos anteriores para que aceptando y firmando el cargo los que deban proceder a su desempeño. Y lo firmaron estos señores de oficio

Don D.^o Domingo Medina
Manuel Gonzalez del Rey
Jose Marroso
Pedro Martin
Gonzalez
mon el d^o as
Juan de Zarate



Notif. Scepto { En la D^a de Puebla del primero a Quince
 y presento a los { y un dia de estado me y uno con
 Repartidos... { presentacion a la jurisdiccion judicial...
 y... Pablo, Luis... y...
 Repartidos... { para el presente año
 de quince... {
 prometieron... {
 igualmente... {
 y lo firmaron... {

Gageroffe Juan Juan. Antonio Torres
 Pison
 Jsidro vivese
 Fernando Zarallo

D. De los puntos a los { En el mismo...
 y... {
 y los... {
 en... {
 siendo... {
 y lo firmaron... {

Gageroffe Antonio Torres
 Fernando Zarallo

Notif. S { En la...
 do... {
 Juan... {
 Juan... {
 Juan... {
 Juan... {
 Juan... {





Acuerdo Sobre } Evidencia del Fisco Abril Seis de 1835
Manchones }

Para evitar los perjuicios q' suscita la semiteca con los ganaderos que a pretesto de aprovechar los manchones entraron en ella, quedan acordado desde pasado mañana todo los del Rio de las barras la pena de Cuatro d' cada Caballo Mayor, dos q' la menor uno q' cada Cerdo, Cuarta y Cuatro q' para vacas, y lo mismo por mandado de obispos y Cabidos: Pasese oficio a la Corporacion de Villafra que envíe una Seccion que cubienda en el Ayuntamiento de los Correpandos al Rio alla que comprehenda de las Jofas. Asi lo acordaron y firmaron los Sres. Ayuntamiento de esta Villa y las Cortes de Cortes - Sumo = para = vale =

Gregorio Gonzalez Martinez
Fernando Laredo

Nota y se paso oficio a Villafra pero habiendose negado al reconocimiento entendiendose del privilegio q' tienen, deviene en que para la Corporacion al Sr. Governador Civil - Laredo

Otro Prohibe Catorce d' Agosto de mil ochocientos Treinta y Cinco =
Allegados noticias del Ayuntamiento que los pastores y ganaderos, contrariando las ordenanzas Municipales, y las bandos publicos, se entran con el ganado en la d' Era d' Badajoz, atropellando el orden, en subreccion republiana q' por ningun pretexto no se admitan en tales cosas, p' dello contrario, sino se hubieren fuesen alas veinte y cuatro ovas contada Clara.



degenado no siendo de labor se tomaran las
medidas oportunas q^{ta} hacia respectar la
autoridad. Agradezco notorio. Asilo aforda
non y firman Los J^{es} de Ayuntamiento a q^{ta}
Pentecostes

Gregorio Gonzalez Martinez
Juan Zarallo

Nota.

en forma se publico el acuerdo anterior =

Zarallo



Acta de Elecciones, En la Villa de Mérida del Nuevo Via, a diez de Octubre
 de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos en las Casas que ha de consistir
 reales los Sres. del Ayuntamiento que suscriben, a saber el Sr. Delgado y
 Fernando Guzman Regt. de la M. N. de Mérida, y no el Regidor segundo Pedro
 Caballero q. hallase enfermo gravemente en cama, D. Man. Gonzalez y
 Pedro Martinez Sindico Just. y personas, Manuel Diaz diputado, y no Jose
 Manuel tambien diputado apesar de haber sido citado anterior, a mi
 presencia. Dice: Que del Expediente instruido y a las Elecciones a Oficios de
 Republica, formado con arreglo al M. Decreto, Jta. Veinteytres de Julio Ulti.
 mo, resulta, que este se recibió en ocho de Agosto prox. pasado, en q. se le
 presto el debido cumplimiento, y se nombró una Comisión del Ayuntamiento para
 que formase las listas a Electores y Elegibles; pero no apareciendo ochenta de
 estos, que p. la Ley se requerian, se hizo consultado el particular al Excmo.
 no leval, sin que se hubiese podido p. tal causa adelantarse cosa alguna, has
 ta su Superior Resolucion; que Mayo, consiguientemente a la M. Orden de Veinte
 y uno de dho. mes de Agosto, comunicada en el Relativo Oficial de Veinte y
 nueve del mismo, que se recibió en cinco de Setiembre anterior; p. cui.
 mandare que se entendiese p. suficiente el num. de Elegibles q. resultase,
 aunque no alcanzase a los ochenta. En su virtud, en el día seis del propio
 mes se fijaron las listas, ya indicadas, y durante los seis días que estuvieron
 al publico, se oyeron y decidieron p. el Ayuntamiento las Reclamaciones q.
 hicieron los vecinos. Rectificadas las listas y hecha elección antecedida
 a los cinco cincuenta y siete Electores que resultaron, q. en el día
 quince y diez y seis presentase cada uno su pliego, en donde designasen las
 ocho personas que han de componer el nuevo Ayuntamiento, q. ha
 llarse este Pueblo en la clase de quinientos a mil y quinientos Vecin.
 los mas de los Electores presentaron el suyo cerrado y sellado con una
 misma marca, siendo claro que procedian todos de un mismo punto,
 y habiendo principiado a abrirlos el Sr. Presidente en el acto de Mei-
 tirlos, como era natural, se pesono D. Julian de la Hoz, reclamando que
 se suspendiese la apertura, y que de lo contrario protestaba y pedia se
 levantase su manifestacion, que a la verdad fue bien estraña e indicaba el
 interes que tenia en los pliegos. No habiendole otegado todos en los

dias señalados, se extendió al siguiente diez y siete
 de Setiembre, en que tampoco se hallaron algunos Electores que
 se hallaban ausentes: El diez y nueve, veinte y siete y uno, nada
 pudo adelantarse, y haber estado parte del Ayuntamiento en
 la Cabeza de Partido, a ratificarse en sus declaraciones de la
 Causa formada contra D. Juan de Dios Yrigas, p. insultos
 a esta A. M. S. y haber estado suspendida la Corporación, en otros asuntos
 del A. S. = En veinte y dos de Setiembre, al tiempo de hacerse el sorteo
 p. los diez Electores que habian de asistir al escrutinio, se presentó un
 Escrito p. el estudio personal de Pedro Martinez, pidiendo la suspensión
 de las elecciones p. el termino de ocho dias, mientras daba parte al
 Sr. Gov. Civil de los vicios que habia notado en la presentación de pliegos,
 y otros que justificaria, y que constituia nulo lo obrado, p. lo que se
 recibia varios testimonios. El Pueblo y estudio Civil. Mediante lo pre-
 tendido p. el estudio personal, y el Regidor Segundo y los diez Diputados
 se negaron, despues de haber pedido un dia de proroga p. haber: El
 estudio protestó quanto se le hizo sin su presencia = En veinte y
 cuatro se hizo el sorteo referido, y todas las personas que con arreglo
 al M. Decreto debian hacer el escrutinio de los pliegos (excepto el citado
 estudio personal que no pudo ser citado, p. hallarse ausente, se
 no principio al escrutinio en veinte y siete del mismo mes y se
 concluyó en dos del corriente), no asistiendo en dia alguno el Cante
 dicho estudio, resultando de aquel haber quedado la mayoría
 absoluta de entre las personas siguientes

| | Votos |
|---|-------|
| Juan Pedro Gonzalez, Ciento treinta y cinco | 135 |
| Domingo Campillo, Ciento diez y nueve | 119 |
| José Ant. Martín, Ciento once | 111 |
| Para Procurador del Común D. Juan Zalamea, Ciento nueve | 99 |
| D. Juan de la Flor, Ciento nueve | 99 |
| Domingo Conza, Ciento siete | 97 |
| Ant. Viera, Ciento cinco | 95 |
| José Páramo, Ciento cinco | 95 |

De los dos últimos propuestos el mayor de edad es Ant. Viera =
 Desde el día tres hasta el siete inclusive nada pudo adelantarse p.
 haber estado ausentes la mayor parte de los individuos de la Cor-
 poración, en la feria de San Miguel, así es que hasta el ocho de
 Octubre no se hizo la publicación de los propuestos en Ayun-
 tamiento = En nueve se fijaron y pusieron al público las listas
 de los ocho nombrados, con expresión de las personas que
 respectivamente les dieron sus votos. Al ponerse al Sol del día
 de ayer cumplieron los cuatro dias que previene la Ley, durante
 los cuales no se ha hecho reclamación alguna, y dentro



de las veinte y cuatro horas se estende este Acta, con Vista del Merito del expediente que se tiene presente; de la que mandaron sus Mds. se saque Certificacion literal en el termino de cuarenta y ocho horas & el infrascrito, y se entregue al Sr. Presidente & su Remision al Sr. Gov. Civil segun esta preceptuado. Y lo firmaron otros. Nos seg. Certifico =

Man. Ger.º Manuel Pomallego Pedro Martinez
 Gregorio Manueldiaz

Suando Zarallo
 Suo

Nota En catorce de octubre de mil ochocientos treinta y cinco libro Certificacion literal del Acta anterior, la que conpuesta de dos hojas de este sello entregue al Sr. Pres.º del Ayuntamiento & su Remision al Gobierno Civil, de cuyo recibo firma, de q. Certifico =

Man. Ger.º
 Gregorio

Suando Zarallo
 Suo

Acuerdo p.º d.º Arreolo de Medidas de Cercadas En la Villa de Mérida del Trece de octubre de mil ochocientos treinta y cinco, acordados los Sres. del Ayuntamiento de ella, dixerun: Que el Sr. Gov. Civil ex esta Prov.º y su orden p.º ha proveido de Set.º Ultimo q.º comunica el Ayuntamiento de Almedinilla q.º en veinte y cinco del corriente, legalopio se halla en el libro donde se toman Nros. de los excoitos, previene que se igualen las medidas tanto a gran y como a leguas p.º el tipo & la

de Abila que es la q se rige en Almedralep, mandando a que
Ayuntamiento en su virtud que en el termino a que me dio
se presente un Comisionado con una medida de
media fanega y otra de Luastello, Almedralep.
Que si estas se arreglan las de los demas y no en el
ochavo dias, en su virtud acordaron dho Sres, que el dho Comisionado
Don Pedro Martin en la clase de Comisionado para a dha
villa con las medidas q se le pieren p^a su arreglo. Que
cuando q sea esta dha se publique bando q^a que en
y no en dho plazo hagan el arreglo a las dhas, prohibien-
dole desde entonces. Vender grano q las q ahora se despacha
bajo la multa a diez ducados, como se ordena, remitiendo
testimonio a la Abacia a Madrid pasado q sean los ocho
dias de las q se hayan arreglado y no en los a su dho.
Asi lo acordaron y firmaron dho Sres de Capitulo

Man. Jero

Gonzalez

Pedro Martin

por Don Casalloca, Almedralep

Mane el dias

Don J. de Zuloaga

Almedralep



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large X.]



40. MS. 2
 1888
 2881



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the envelope.]



Dⁿ Caste Joaquín de Noble, Srío del Ayuntamiento
 Salva y Santa e Sanidad de esta Villa &c

Certifico: Que en el Exped. te formado en esta Villa a virtud
 de orden Superior, relativo a que se afilien todos los me
 didas de Granos ligados de los Pueblos de este Partido por
 lo tipo que se conservan en el archivo de esta Causa de
 Partido se encuentra una diligencia cuyo tenor es como
 sigue =

Prisura del Granos = En la Villa de Almodovar
 a do de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco:
 Estando presentes el Sr. Jefe y Sr. Jefe del Ayuntamiento
 de ella, por el Sr. Alcaide Manuel
 Cuervo Campomanes se reunieron y arreglaron una
 medida de media fanega y una Cuartilla, prom
 tidas por el Comisionado de Prisura, y se cotizaron
 y marcaron en esta forma = La medida de media
 fanega para granos y Semillas, que usa el Sr. va
 marcada con quince abrazaderas de fierro o cantone
 ras: Una abrazadera larga que asegura el punto
 a los dos tablas de los costados: Otra con una cruz
 que asegura la misma tabla al punto y la del
 Vredura: Dos Sutileras fierro que aseguran el
 uno: Una Chapa que por debajo se una fortaleza
 la tabla por la parte inferior, y dos iguales en el
 interior: Se afieló por el tipo en Abila con una

Misma porción de trigo y grado igual, y se
pusieron se le estamparon los Marcos sig^{ta}
D^{ta} Flor de Lis, esto es cuatro en cada
cortado, y dos en el interior, la una en la tabla
del anillo y la otra en la del bordado: dos mar
cas de la adoptada por el Ayuntamiento una
en cada cortado: Demos brevedad medida una
Barra de hierro asegurada en los dos tablas
de los cortados por la parte de dentro con el obje
to de que estas no hagan movimiento ni que
dan torcerse = D^{ta} Una medida de Urtilla,
Madera de castaño que tiene cabera contra
nura y esta igualmente barrada, se afiló
y cortó con la del tipo de Villa, con una
misma porción de trigo y grado igual: se
pusieron las raciones sig^{ta} cuatro Flor de
Lis en cada cortado, una en el anillo y otra
en la tabla del bordado con dos marcas de
la de Urtilla: Con lo que concluyó esta
diligencia que firmaron don Sr^{ta} con el fiel pre
sente que se al Comisario la Certifi
cación correspondiente por mi el Sr^{ta} = Maximo
Garcia = Juan de. Gomez = Manuel Cruz =
Campomanes = Carlos Joaquin de Proba = Sr^{ta}

Esta conforme con su original sig^{ta}
me a unido, y en cumplimiento de la
mandado de V^{ta} presente en Alameda =



lejos a dos de Noviembre Termit almorizcos trinis
 sea y cinco

Don
 D. Juan

Antonio Joaquín

Alf. Almoriz... 10.
 Alalmia con el papel 22.12

Teodoro
 Juan

total 32.12

[Handwritten flourish]



1871
1871



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



1ª Sección
Ayuntamiento

8

10

En vista de resultado
que ofrece el acta de elección
ver formada en sesión de
los auditados, y han de
componer su Ayuntamiento
con arreglo al Real Decreto
de 22 de Julio último
heboind en nombrar p^a
los respectivos oficios
que a cada uno se señala
a los señeros señeros
Juan Alcalá Juan Pedro
Pomales
Ten. de id. Domingo Campillejo
Rep. 1.º Tori Ant. Martin
2.º J.º Julian de la Flor
3.º Domingo Brans
4.º Ant. Viera

Por San de esta
Auditor que he
villa. Comunicarse
os expedidos, alor
la Ley y a todo el
de personas
Consistoriales, a
mo objeto Cides
nuncio, y oficio
sionar en el caso de
los, y la Negociacion
quantes. Lo mande
del Ayuntamiento
y Causa, de
Mano de Zavalla

Señor Excmo. Sr. D. Juan de Lara uno de los señeros contenidos en la
favor de la elección el oportuno oficio comunicándose en nombramiento
la causa, en que se le ha de dar curso y que al Ayuntamiento de
nave de San Sebastián, cuyo oficio fuere firmado y por Segura
de Ley -

Zavalla
Zavalla

Señor Excmo. Sr. D. Juan de Lara uno de los señeros contenidos en la
en su oficio de la Ley y a todo el de personas Consistoriales, a
mo objeto Cides nuncio, y oficio sionar en el caso de los, y la Negociacion
quantes. Lo mande del Ayuntamiento y Causa, de



Ed. 5ª Tori Cabon
Pron. Sindico D.º Fran.
Zalamea.

Lo que digo á V.ª que
dentro de termino de las
24. horas siguientes
al recibo desta, te ha-
gan las oportunas comu-
nicaciones á los inter-
esados y se ponga en
poderos á los sujetos
nombados, previos los
juramentos devidos
sin que obstea á la to-
ma de la misma po-
sicion las reclamacio-
nes que se interpou-
gan por los nombra-
dos, ó p.ª qualesquiera
otra persona, ni



tampoco algunos se tra-
han algunos de los en el
Pueblo p. reuirtas, pnes
los que se encuentran en
disposicion deben hacer
lo sin escusa.

Dios que a V. m. L. P.
Bad. 30 Nov. de 1835-

G. C. Y.
Diego Zavalla

Preid. al Ayuntamiento de Rivera de Fresno.



Y para que los de esta
los dicho individuos que han
de esta Villa. Comunique
en oficios separados, a los
proprio a la Ley y a todo
de ella de personas
haberlas Consistoriales, a
en el mismo objeto citese
Ayuntamiento, y oficio
una Comisionar en cada de
exemplar, y a la recepcion
de sus Cuentas. Lo mande
de Part. del Ayuntamiento
de esta Villa y Censo, de

Diego Zavalla

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de la... el Ayuntamiento...
los... con... de...
entre... de...
la Ley.

Zavalla

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de la... el Ayuntamiento...
de esta Villa y Censo, de

Zavalla





[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



Orden que antecede, acuerda asu mto. q' Juan Fox San desta
 ciudad, de la que resultan nombrados los ocho individuos que han
 de componer el nuevo Ayuntamiento desta villa. Comuniquese
 lo a los mismos en respectiva eleccion en oficios separados, a los
 señores q' que los Sres de Sotillo conforma a la Ley y a todo el
 q' que en el dia de mañana a las diez de ella se presenten
 en las Casas donde desu mto, q' no haberlas Consistoriales, a
 la toma de posesion de sus oficios. Con el mismo objeto citese
 a los Sres que componen el actual Ayuntamiento, y ofician
 al Caballero Juan Ramon q' que se tiene Comisionar en el cargo de
 que presente a esta para q' Sancho Escobedo, q' la recepcion
 del juramento que deben prestar los Sres citados. Lo mandado
 firmo el Sr. D. Juan de Sotillo y Sancho Escobedo, el Ayuntamiento
 dia cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco, de
 castro = Man. Jo.º

Man. Jo.º
 Francisco
 Fernando Zarallo

Orden de S. M. de 10 de Mayo de 1835. En cada uno de los Ayuntamientos de esta
 Real Audiencia se ha de haber a cada uno de los Ayuntamientos de esta
 Real Audiencia el oportuno Oficio de Comunicaciones su nombre es
 la misma, en el q' el Sr. Juan Ramon de Sotillo al Ayuntamiento
 para q' se distribuyan, cuyo oficio fuere firmado q' por Segura
 a Ley =

Zarallo

Orden de S. M. de 10 de Mayo de 1835. En cada uno de los Ayuntamientos de esta
 Real Audiencia se ha de haber a cada uno de los Ayuntamientos de esta
 Real Audiencia el oportuno Oficio de Comunicaciones su nombre es
 la misma, en el q' el Sr. Juan Ramon de Sotillo al Ayuntamiento
 para q' se distribuyan, cuyo oficio fuere firmado q' por Segura
 a Ley =

Zarallo

Presion y Enlatada y Ribera del Tercero dia Sers de Nov.
de mil ochocientos treinta y cinco, siendo las diez horas
de su mañana se reunieron en las casas del Sr.
Dⁿ Juan^o Guevara Regidor de la Villa y jurado
y no habiéndose consistido, este Sr. Regidor
primero, y no el segundo Pedro Caballero. y hallaron presente
Dⁿ Manuel Gonzalez y Dⁿ Pedro Martin Cindan qual y
Personero, Manuel Dias y Sr. Parroco diputado. unidos
seis que componen el Ayuntamiento Casado: Juan Pedro
Gonzales Alcalde mayor electo en la orden y prebende, Domingo
Campillo Benito de Alcalde, Sr. don Martin Regidor
primero, Sr. Julian de la Hoz Regidor segundo, Domingo
Pedro Regidor tercero, Sr. don Juan Regidor cuarto y Sr.
Pedro Regidor quinto y Dⁿ Juan^o Estanisco Flor de
este Conun. Con el fin de poner en presion a los Sr^s jurados
electos y el Sr. Gobernador civil interino de sus respectivas
oficinas, segun la comunicacion que en el dia de ayer se les
hizo. En este estado interrogados sus señas si alguna reclama-
cion tenian y hacer, contestaron que no, solamente es presion
que no les pudiese perjudicar el retraso que ha habido en
darles la presion, y si acaso en esta demora pudiese haber
alguna orden cuyo cumplimiento pudiera causarles alguna res-
ponsabilidad y otro concepto. A esta vez se presento el
Regidor segundo Sr. Caballero, y se habia de hallarse
ausente. No resultando mas reclamacion, abierta el
libro de ley Santo evangelio, y puesta la mano sobre
ellos y el Sr. Regidor. Se dirigió a los otros Señores
Ayuntamiento y les hizo jurar en esta forma:
Jurar a Dios y a los Santos ^{evang} primeros o la mano sobre ellos
cada uno a los otros y decir que fue a la Reyna y a su
Rey de segunda y decir su menor edad a su augusta madre
la Reyna Gobernadora, guardar (y a los Alcaldes se les añad. y)
y hacer guardar, el Estatuto y las Leyas del Reyno
obedecer al gobierno, y haberlos bien y fielmente
el ejercicio del mayor cargo y ser confias, mirando
en todo y el provecho de este Pueblo. Cada



uno de los nombrados respondio. Si pues; y leguso el M.^e
 Si asi lo hicieris Dios te ayude y sino es lo demande. En
 Segunda el Sr. D. Manuel Juan de Guzman, congo al Sr. Juan
 Pedro Gonzales como Abogado la causa de la M.^e Jurisdiccion
 y levantandose los Sres. Abogados a su asicuto, los fueron
 ocupando y en orden los Sres. Abogados, en señal de
 posesion, y formaron Junta y proveyeron. Solo con
 Jurisdiccion a persona alguna. Con los Señores de la causa
 esta delig.^a de Juan Pedro Juan de Guzman y
 y Coetepes. Entre los exangulacion = vale =

Juan Pedro
 Gonzales

Manuel Juan de Guzman
 Pedro Carrascan

Pedro Martinez

Dominico
 Campesillo

Manuel de las
 A. Juan T. del Rey
 Jose Maria

Juan Antonio
 Martin

Juan de Salamea

Juan Antonio de la Cruz

Juan Antonio de la Cruz

Domingo S. S. S.

Antonio
 Sierra

Sebastian Laralle

Juan Antonio
 Laralle

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835



Atodados de los Smbientes.

En la villa de Bebera dia prim^o de Febr de mil ochocientos treinta y cinco, Yuum^o de los S^{rs} del Ayuntamiento que suscribe Diguieron que instruido del privilegio y costumbre en que buue esta Corporac^o de servir la Salada de los moros Smbientes por la temporada de verano que en puera el dia de la Cruz y con Cluye el dia de S^{ta} Mig^l acordaron su modo q^{ue} lo morey concenara andegamar Catona duca de y loy que no la tengan veinte. Y lo firmaron D^{os} Señores de que Certifico

Man^o Fr^o de Pedro Cavallero
 Gregorio Manuel Gonzalez
 Man^o de dias

Man^o de dias

OFICIO DE
SECRETARÍA DE
ESTADO
1870



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

(Hamb. No 857 f. 196. to)

N.º N.º 16. f.º 1. N.º 72



Acuerdo del Ayuntamiento de Ribera del Trazo
proponiendo arbitrios p.^a el equipo de la Milicia Urb.^{na}

Por el
Ayuntamiento
de 21 de Agosto
de 1835.

Suplen a la Com.
Padrón.

§
En

No es admisible
el arbitrio p.^a o
puerto p.^a el Ayun-
tam.^{to} de Ribera del
Trazo p.^a el e-
quipo de la mi-
licia Urbana,
consistente en
la aplicación
de los productos
de las Decimas de
Propios de Pedro-
suelo y Pinar, la
ya enagenacion
de las fincas en-
comendadas

En la Villa de Ribera del Trazo dia veinte y
cinco de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, Reunidos
en Ayuntamiento pleno los Sres. que lo componen, inspe-
cidos, por mi su Secretario se dio cuenta a sus señas de
la Circular del Sr. Gov. Civil de esta Prov.ª de 11 de Julio del
actual, inserta en el Boletín de este Museo, por la que
previene S.S. que en el termino de quince dias, se le hayan
de remitir los Expedientes que se formaren, y proponer
Arbitrios para el equipo de la Milicia Urbana. En
su cumplimiento a los Sres., despues de haber conferenciado
largo rato, dijeron: Que los unicos medios q.^e podrian
adoptarse, y a uniformar por completo y con brevedad
por los individuos que tienen el honor de pertenecer a las
diferentes filas de tan Sabra Institucion, era suspender
la Subasta de las Dehesas de Pedrosuelo y Pinar, pertene-
cientes a los Propios, cuya enagenacion a Censo enfiteutico se
propuso por el Ayuntamiento en Expediente q.^e ha sido devuelto
de la Decima de aprobado p.^a el Sr. Gov. Civil y por Decreto de Catorce del Cor-
viente, para que se llebe a efecto el Minuto en el mes de
agosto. En respecto a que se halla arrendada la primera
de otras fincas, es decir Pedrosuelo, a San Juan Olea de este
provincia, en la Urbana de esta Prov.ª por tres años, que
cumplen en veinte y cinco de Marzo proximo futuro

en exped. Segu por ocho mil 7. en cada uno, cuya suma debe satis-
facer el interesado el día de S^{ta} Miguel inmediato; Esta
nacion civil podria aplicarse al equipo de la Milicia, lo mismo
del cargo de S. que el valor de las yerbas de la Dehesa del Pilar,
en conformidad sacadas a subasta, cuyo importe debera pagarse
de la N.º 24 tambien en el propio día de S^{ta} Miguel, como se
de Agosto del a- hizo en el año anterior, en que subieron á cinco
mil ochocientos 7.; de modo que con estas dos
cantidades, que no hacen falta al fondo de Propag,
y debe llevarse por que con el producto del arriendo de las
á efecto Segun otras fincas tiene suficiente para cubrir sus
y como se han cargas Melancolicas; Se podria, sin perjudicar
prevener en a este recudario, atender á aquel grandioso,
repetida un- mal laudable objeto. Finalizado el arriendo en
turno de D. Marco ya quedaban en libertad las fincas p.^a

Juan José de la Ser enagenadas.
y D. José Subirán
recomendarias
de las mismas
fincas, cuyo
ter, como
afector á cargo
especial y de
terminada, son
signadas en su
respectivo re-
gistro no que
debe hacerse

La suma de las fincas que experimentan estas
habitantes, por la falta de Corchias acortadas
que son el principal ramo de sustitucion, ha
ocasionado, que no obstante sus buenas Descos,
haya sido casi infructuosa la invitacion que
se les hizo y el donatibo de los vestuarios de
Truadores, por cuya razon fue preciso acudir
al Segundo estremo, o Reparto que perviene
la elevacion del Gas. D^o Cap^o G^o de S^{ta} Cruz
de S^{ta} Cruz Ultimo. Por manera, que no Apro-
bando los arbitrios que quedan propuestos
y el total equipo de la Milicia, difícil
sea conseguir este objeto, ni tomar otras
por mas que se agoten todos los Recursos

ni distrahe aq
de su p^{ra}l objeto
en varon tamb
ende haber capi
tula con malicio
y creditos de ven
gados con tra los
Propios y en p^{re}
vio extinguir
Sin q. por ello de
va resultar so
brante alguno.
En este estado con
tempta por con
fud. de Sing^{ra}
H. de ovien
lo p^{ra}do al re
fendis Hyunt.
previniendo le
haga constar
el num. de finand
na y suanos abistados.

que dicte la imaginacion: Por lo tanto, acordada
con sus l^{tas.}, que mediante a hallarse
terminado por lo de ahora este expediente
cuanto se previene en la indicada
del Sr. Gov^r Civil, se le diere por
Su Superior Aprobacion, en
Caso devuelto que sea de acordara' lo de
mas que corresponda; Sin que en el interin
pueda adelantarse cosa
alguna en el expediente citado de Imaginacion
lo que se acuerda en el y q. siempre
conste la causa de su retraso. Lo
Cidad: Jues de q. Certifco =
Man^{te} J^{os} Pedro Cavallero,
G^{ra}quay
Pedro Martinez, J^{es} del dip^{do}
Jose Borrero
Mano de dias
R
J^{os} Manuel Zarate

el costo de su respectivo equipo graduado por inteligentes:
el valor de los auxilios adoptados conforme a la orden
del Sr. Cap. gnal de este Est^o y Prov. de 11 de Junio ultimo,
y el de los q. meoran. Se substituyan en equivalencia de la
propuestas y se han desestimado, practicando demostrac
ciones claras y terminantes y. patentieren el estado de este
ante Servicio y Remitiendo a V. el Exped. con torn

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

brevidad p^a en su vista poder acordar lo q^e
conviene. Badajoz 16 de Septie de 1835 =

C. C. Y.

Badajoz 16 de Septie de 1835

Como lo propone la
Contaduría, y en cuanto a los tiradores que
ahora estan ya uniformados diga el Ajunto
niento a vuelta de correo porque no ha
llevado a ejecución la circular de 16 de
Junio ultimo del Excmo. Sr. Cap^o Gen^l.

Y
Zanjada



Señalado con el adjunto
expediente formado para equi-
par la real cédula municipal
de esta villa, a fin de que sea
transmitida cumplida en todas
sus partes lo que previene
en el decreto de 19 del actual.

Día que a 00 del mes
de Mayo de 1855.

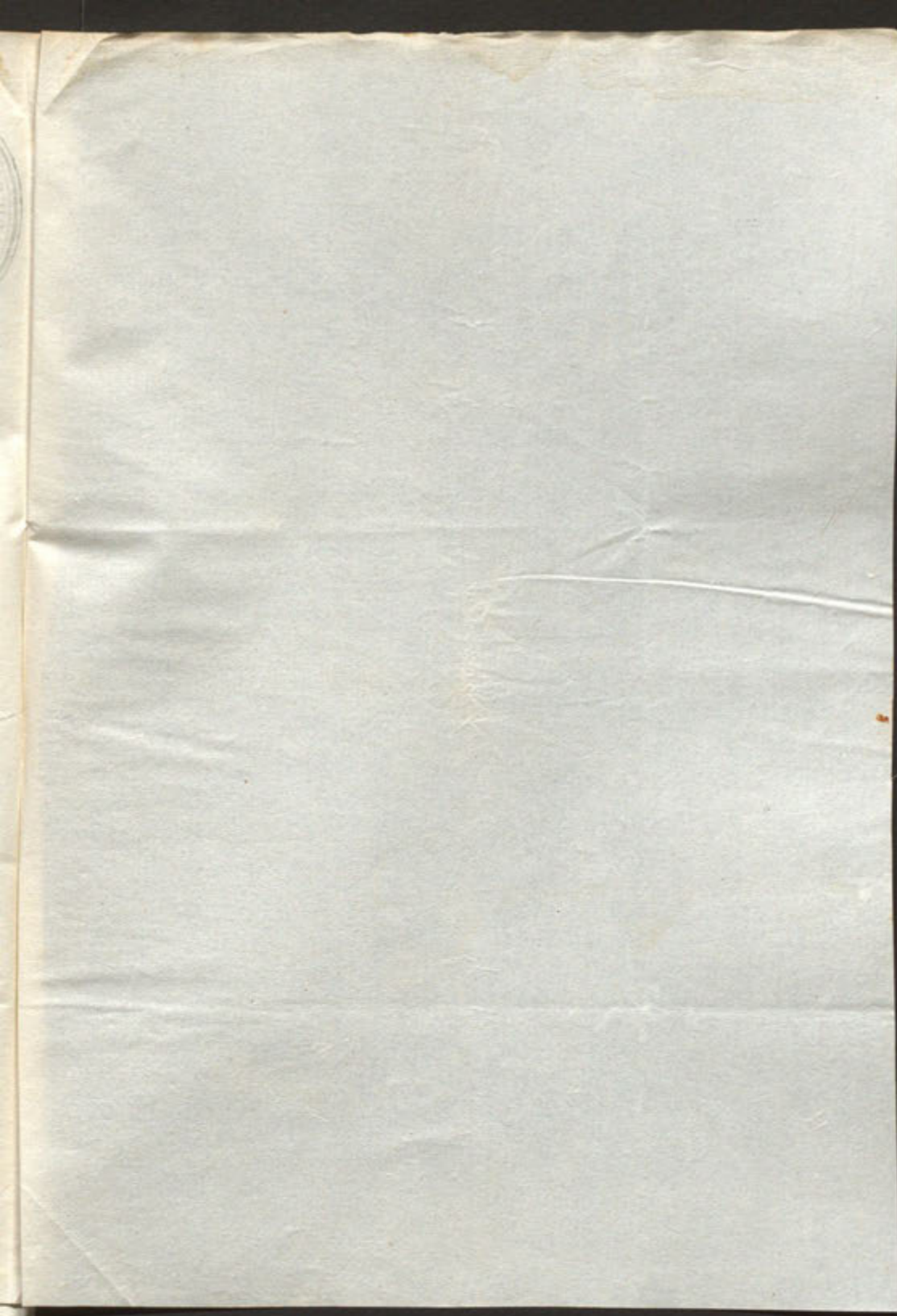
Cayetano Quiroga

A. D. de 1855. y 1856. de la Provincia de Badajoz

SELL
OF



[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the name 'Carpenter' visible in reverse.]



SEL
OF

breve

conne

17

6

con

fin

sub

de

ju